

## ACUERDO No. IETAM/CG-32/2019

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.**

### ANTECEDENTES

1. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
2. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
3. El 2 de marzo de 2018 el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-14/2018, modifica y adiciona el artículo 8 de los Lineamientos de Paridad, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-26/2017.
4. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral aplicable al proceso electoral ordinario 2018-2019.
5. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.
6. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo de clave IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.

7. En fecha 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo IETAM/CG-104/2018, mediante el cual se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y morena, correspondientes a la elección de diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. Del 27 al 31 de marzo de 2019, se recibieron a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), diversas solicitudes de registro de las listas de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, por parte de los Partidos Políticos con acreditación ante este Órgano Electoral.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, a ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos

Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**III.** El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.

**IV.** De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

**V.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VII.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones

en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y Partidos Políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**X.** Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

**XI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**XII.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, LXIX y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones, resolver sobre el registro, sustitución y la cancelación del registro de candidatos, así como, las demás que le señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Registro de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional del Estado de Tamaulipas.**

**De la paridad, alternancia y homogeneidad de género**

**XIII.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

**XIV.** El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

**XV.** El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, dispone que los Partidos Políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

....

*II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):*

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

***En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada Partido Político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.***

*b) Alternancia de género.*

*Cada Partido Político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por el principio de RP.*

*c) Paridad de género vertical.*

*El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.*

#### **Del registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos.**

**XVI.** El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;

Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; Poseer suficiente instrucción; Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección; No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección; No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria; No ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; No haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

**XVII.** El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los Partidos Políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

**XVIII.** El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, dispone que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**XIX.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de Diputados de representación proporcional, serán registradas por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; todas las candidaturas con excepción de la de gobernador estarán compuestas por fórmulas

de candidatos propietarios y suplentes, serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por Lista Estatal, si no están debidamente integradas.

**XX.** Los requisitos para la solicitud de registro de los candidatos, son los siguientes:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, se establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

*I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;*

*a) El nombre y apellido de los candidatos (as);*

*b) Lugar y fecha de nacimiento;*

*c) Domicilio;*

*d) Ocupación;*

*e) Cargo para el que se les postula;*

*f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*

*g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*

*h) Declaración de aceptación de la candidatura;*

*i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los Partidos Políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del Partido Político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.*

*II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*

*III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y*

*IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:*

*Datos Generales:*

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

*Datos de su credencial para votar:*

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

*Los candidatos independientes ...*

**XXI.** El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, dispone que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

**Análisis de las solicitudes de registro de las listas estatales de candidatos, presentadas por los Partidos Políticos.**

**XXII.** Este Consejo General del IETAM, recibió del 27 al 31 de Marzo de 2019, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de Listas Estatales de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional por parte de los Partidos Políticos.

### **Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.**

Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, es decir, del 27 al 31 de Marzo del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido tal y como se advierte en el reporte de verificación de recepción de la solicitud de registro dentro del plazo legal, mismo que se agrega al presente como **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

### **Apartado 2. Cumplimiento de la homogeneidad en las fórmulas, alternancia y paridad de género vertical en el registro de las Listas Estatales de candidatos.**

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las fórmulas que integran la Lista Estatal de candidatos, a efecto de verificar el cumplimiento de la homogeneidad en las mismas, alternancia y paridad de género vertical de las candidaturas postuladas, de conformidad con lo que establece el artículo 10 fracción II, incisos a), b) y c), de los Lineamientos de Paridad, advirtiéndose su cumplimiento en la totalidad de las fórmulas postuladas en la lista estatal respectiva de cada Partido Político, tal y como se advierte del reporte de registro de candidaturas, mismo que se agrega al presente como **Anexo 2** y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

### **Apartado 3. Revisión de la documentación presentada.**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, se procedió a revisar la documentación que se adjuntó para tal fin, advirtiéndose, en algunos de los casos, el incumplimiento en la presentación de diversos elementos legales para el registro de las Listas Estatales de diputados de Representación Proporcional registradas, por lo que se giraron oficios de requerimiento para solventar tales omisiones, como a continuación se expone:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>POSICIÓN EN LA LISTA ESTATAL</b>	<b>DOCUMENTOS A REQUERIR</b>	<b>OFICIO DE REQUERIMIENTO</b>	<b>SOLVENTÓ</b>
<b>PRD</b>	Tamaulipas RP 02	Falta formato del SNR.	DEPPAP/434/2019	SI
	Tamaulipas RP 04	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/450/2019	Sí
	Tamaulipas RP 05		DEPPAP/451/2019	

PARTIDO POLÍTICO	POSICIÓN EN LA LISTA ESTATAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ
	Más de 5 candidatos MR Y RP	Ajuste en número de hasta 5 candidaturas en ambos principios	DEPPAP/489/2019	Sí
PT	Tamaulipas RP 07 y 13	Falta formato del SNR.	DEPPAP/476/2019	Sí
	Tamaulipas RP 12	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado, número de lista proporcionado en el SNR no coincide con lo manifestado en la solicitud de registro Formato IETAM C-F-1.	DEPPAP/477/2019	Sí
	Tamaulipas RP 12	Requisito de elegibilidad, establecido en el artículo 11, de los lineamientos de registro "Tener 21 años cumplidos el día de la elección"		Sí
	Tamaulipas RP 11	Nº de la lista proporcionado en el SNR no coincide con lo manifestado en la solicitud del registro Formato IETAM C-F.-1, no cumple con el requisito de elegibilidad de tener 21 años cumplidos el día de la elección.	DEPPAP/479/2019	Sí
	Tamaulipas RP 8	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/478/2019	Sí
	Más de 5 candidatos a MR y RP	Ajuste en número de hasta 5 candidaturas en ambos principios	DEPPAP/490/2019	Sí
PVEM	Tamaulipas RP 12	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/432/2019	SI
MC	Tamaulipas RP 06, 10 y 14	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/437/2019, DEPPAP/438/2019, DEPPAP/439/2019	Sí
morena	Tamaulipas RP 02	Formato IETAM-C-F-1 debidamente requisitado.	DEPPAP/460/2019	Sí
	Tamaulipas RP 03	Falta la copia del acta de nacimiento, toda vez que no se puede determinar si es originario del Estado de Tamaulipas, en su caso, deberá presentar la constancia de residencia o documentación adminiculada con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/461/2019	Sí

PARTIDO POLÍTICO	POSICIÓN EN LA LISTA ESTATAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ
	Tamaulipas RP 04	Falta formato del SNR, no es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/462/2019	Sí
	Tamaulipas RP 05	Falta la copia del acta de nacimiento, en virtud de que no se puede determinar si la ciudadana es originaria del estado de Tamaulipas, en su caso, se deberá presentar la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el estado.	DEPPAP/463/2019	Sí
	Tamaulipas RP 06	Falta formato del SNR, no es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/464/2019	Sí
	Tamaulipas RP 06, 07	Falta formato del SNR.	DEPPAP/465/2019	Sí
	Tamaulipas RP 08	Falta el formato IETAM-C-F-1 debidamente requisitado, copia del acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, en su caso, constancia de residencia o documentación adminiculada con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/466/2019	Sí
	Tamaulipas RP 09	Falta la copia de la credencial para votar con fotografía	DEPPAP/467/2019	Sí
	Tamaulipas RP 09	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/468/2019 y DEPPAP/469/2019	Sí
	Tamaulipas RP 12	Falta la copia del acta de nacimiento, en virtud de que no se puede determinar si el ciudadano es originario del estado de Tamaulipas, en su caso, se deberá presentar la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el estado, copia de la credencial.	DEPPAP/470/2019	Sí
	Tamaulipas RP 13	Falta la copia del acta de nacimiento, en virtud de que no se puede determinar si la ciudadana es originaria del estado de Tamaulipas, en su caso, se deberá presentar la constancia de residencia	DEPPAP/471/2019	Sí

PARTIDO POLÍTICO	POSICIÓN EN LA LISTA ESTATAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ
	Tamaulipas RP 14	Falta Formato del SNR, copia del acta de nacimiento, en virtud de que no se puede determinar si el ciudadano es originario del estado de Tamaulipas, en su caso, se deberá presentar la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el estado.	DEPPAP/472/2019 y DEPPAP/473/2019	Sí

De la tabla anterior, se advierte que los Partidos Políticos dieron cabal cumplimiento a los requerimientos que les fueron notificados en su momento, solventando las inconsistencias detectadas en la revisión de requisitos y documentos legales exigibles, advirtiéndose el cumplimiento en la presentación de la documentación señalada en el considerando XX del presente Acuerdo, tal y como se señala en el **Anexo 3** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar, que dichos requerimientos fueron solventados con la entrega del documento requerido, en la tabla anterior, siendo necesario realizar ciertas precisiones, respecto de los requerimientos que a continuación se detallan:

Respecto de los requerimientos DEPPAP/432/2019, DEPPAP/450/2019, DEPPAP/451/2019 y DEPPAP/463/2019, se remitieron documentos consistentes en la constancia de residencia que acredita más de cinco años de residencia en el Estado.

Por lo que hace al requerimiento DEPPAP/461/2019, se remitieron documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y constancia de residencia del candidato propietario y suplente, respectivamente.

En el cumplimiento de los requerimientos DEPPAP/470/2019 y DEPPAP/471/2019 se remitieron los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y constancia de residencia de cada uno de los candidatos suplentes.

Por último y en lo que respecta a los requerimientos números DEPPAP/489/2019 y DEPPAP/490/2019 elaborados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, por motivo de haber solicitado el registro simultáneamente, en un mismo proceso electoral, de más de cinco candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, vulnerando lo que dispone el artículo 182 de la Ley Electoral Local, se solventó, con la propuesta de sustituciones de candidaturas a efecto de no transgredir el precepto antes señalado.

## Sustituciones y/o postulaciones de candidaturas por motivo de requerimientos:

Dentro del plazo de solventación de requerimientos y derivado de las inconsistencias detectadas, los Partidos Políticos morena, del Trabajo y de la Revolución Democrática solicitaron el registro de las postulaciones que a continuación se detallan, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos que les fueron notificados, solventado así sus postulaciones acorde con los requisitos legales, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO SOLVENTADO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO SUSTITUIDO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
DEPPAP/466/2019	morena	José Gonzalo López de la Rosa	Diputado Suplente número 8	Víctor Manuel Flores Lemus
DEPPAP/468/2019		Olga Leticia Vélez Peñaloza	Diputada Suplente número 9	Paula Rodríguez Hernández
DEPPAP/490/2019	PT	Sabino López Montoya	Diputado Suplente número 3	Francisco Javier López Amaro
DEPPAP/479/2019	PT	Luis Pablo Gómez Puente	Diputado Suplente número 11	Leonardo Guadalupe Estrada De Los Reyes
DEPPAP/477/2019	PT	Montserrat Sámano González	Diputado Suplente número 12	María Ignacia Cleotilde Cruz Benavides
DEPPAP/489/2019	PRD	Luis Miguel Iglesias Elizondo	Diputado Propietario número 7	Carlos Armando Avalos Guevara

Postulaciones, que una vez analizadas, se determinó su cumplimiento de requisitos legales, por lo que se procedió a la actualización de los cargos y nombres en el sistema de registro que para tal efecto se lleva en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y previo análisis de cada una de las postulaciones al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, solicitadas por los Partidos Políticos, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los rubros ya referidos en los considerandos del presente acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resulta obligatoria para la aprobación del registro, salvo en el caso de

las constancia de residencia, que será necesaria cuando el postulado (a) no sea ciudadano (a) del Estado en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años.

### **XXIII. Análisis de la lista estatal presentada por el Partido de la Revolución Democrática**

En el caso particular del Partido de la Revolución Democrática, dicho instituto político presentó una lista compuesta únicamente de siete formulas debidamente integradas, lo que motivó a esta autoridad electoral a realizar un análisis respecto de tal situación, al tenor siguiente:

Primeramente es necesario destacar que constituye una obligación efectuar una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos legales relacionados con este caso, con la finalidad de determinar la procedencia del registro de la lista estatal presentada por el citado instituto político.

El artículo 116, segundo párrafo base II tercer párrafo, de la Constitución Federal establece:

***Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. (.)***

Por su parte el artículo 25, párrafos primero y último de la Constitución Local, estipulan lo siguiente.

*El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.*

*Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.*

De igual forma, el artículo 26 de la Constitución Local, señala que:

*El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con **14 Diputados que serán electos según el***

***principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.***

Adicionalmente el artículo 27, fracciones I y III, de la Constitución Local, precisa lo siguiente.

*La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:*

*I.- Un Partido Político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;*

*II.- (...)*

*III. Para la asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:*

Continuando con ese tenor, la Ley Electoral Local en su artículo 225, último párrafo, estipula que:

*Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.*

También resulta importante señalar lo que estipula el artículo 10 fracción II inciso a), segundo párrafo de los Lineamientos de Paridad, dispone que los Partidos Políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

.....

*II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):*

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

***En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada Partido Político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.***

De los preceptos legales transcritos y analizados, se deduce que en la legislación electoral local aplicable, no existe una disposición expresa que determine la imposición para que la lista estatal deba estar integrada completamente, es decir de la posición uno a la catorce; si no que deja abierta la posibilidad para que dicha lista se integre hasta por catorce fórmulas, refiriéndose el término “hasta” como el límite de fórmulas que se pueden postular en la lista por el principio de representación proporcional.

En consecuencia no existe impedimento legal alguno para registrar la lista estatal presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que las fórmulas están debidamente integradas con propietario y suplente, cumpliendo además con los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia y paridad de género vertical.

Es pertinente mencionar que en fecha 31 de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Elías Hernández Gutiérrez presentó escrito ostentándose como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM; mediante el cual solicitó la sustitución de los ciudadanos Jesús Constantino Solís Agundez y Abel García Sánchez, como candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputado por la vía de representación plurinominal en la posición número 1, así como la aclaración para que el ciudadano Juan Manuel Rodríguez Nieto, pasara de la posición de registro 1 a la número 3 de la lista de candidatos por la vía de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. Petición que resulta improcedente, toda vez que a la fecha actual, ante este Órgano Electoral no se encuentra acreditado el ciudadano en comento como representante suplente ante el Consejo General del IETAM.

**XXIV.** Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de las fórmulas, establecidas con motivo de las solicitudes de registro de las Listas Estatales de candidaturas presentadas por los diversos Partidos Políticos, tales como:

La inclusión del Partido Político que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, Partido Político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen, y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los

Lineamientos de Registro se concluye, que cada Lista Estatal de candidaturas fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a Diputado de Representación Proporcional, motivo por el cual este Consejo General determina conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2018-2019, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las candidaturas contenidas en el reporte de las y los candidatos a una diputación por el principio de representación proporcional, mismos que se detallan en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41 párrafo segundo, base V, 116 segundo párrafo, base III tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 25 párrafos primero y último, 26, 27 fracciones I y III, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 93, 99, 100, fracciones, III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, LXIX, 180, 181, 225, 315 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6 y 10 fracción II de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 11, 13, 15, 20, 21, 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, contenidas en las Listas Estatales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, integradas en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes de los Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro de los candidatos a puestos de elección popular que se encuentra bajo su resguardo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 10 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**